

**ACUERDO 004**  
(15 de abril de 2016)

**“Por la cual se reglamentan unos reintegros correspondientes a derechos de matrícula y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, en uso de las funciones que confiere el artículo 36 de los Estatutos Generales, y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo primero del Acuerdo 003 del 24 de Agosto de 2012 emitido por el Consejo Superior de esta Institución Universitaria, establece que no podrá autorizar solicitudes de dineros por concepto de derechos de matrícula cancelados por estudiantes de la institución excepto en los siguientes casos.

*a. Cuando la prestación de los servicios no se hubiere cumplido por causas imputables a la Fundación Universitaria de Popayán, caso en el cual deberá tramitarse la devolución de oficio o a petición del interesado.*

*b. Cuando el estudiante manifiesta su decisión de no cursar el periodo académico antes de finalizar la primera semana de clases, la Fundación Universitaria de Popayán le reintegrará el noventa por ciento (90%) del valor pagado.*

**PARÁGRAFO:** *Si el estudiante legalizó la matrícula a través de un crédito otorgado por la Fundación Universitaria de Popayán o la Cooperativa Uniminuto, se aplicarán las mismas condiciones arriba mencionadas.*

Que en sesión del Consejo Superior realizada el día 15 de abril de 2016, se aprobó autorizar a los estudiantes que manifiesten su decisión de no cursar el periodo académico antes de finalizar la primera semana de clases, reservar el valor de la matrícula cancelada hasta por un semestre, a efectos de que puedan matricularse al periodo inmediatamente siguiente.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Autorizar a los estudiantes que manifiesten su decisión de no cursar el periodo académico antes de finalizar la primera semana de clases, reservar el valor de la matrícula cancelada hasta por un semestre, a efectos de que puedan matricularse al periodo inmediatamente siguiente.

**ARTICULO SEGUNDO:**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, Ciudad Universitaria, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

**P. DIEGO JARAMILLO CUARTAS**  
Presidente Consejo Superior (e)

**L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ**  
Secretaria General (E)